

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00072 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CLASS PRODUCTIONS S.A.S.**, y **EVERTH MAURICIO LEÓN NIETO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$86.348.164,91 Mcte.**, capital insoluto del pagaré No. 866875, aportado como base de la acción.

2.- **\$6.477.908,46 Mcte.**, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré No. 866875.

3.- **\$31.109.409,99 Mcte.**, capital acelerado del pagaré No. 9372019785, aportado como base de la acción.

4.- **\$11.019.512,54** Por las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 9372019785, como a continuación se determinan.

No. de cuotas	Fecha de causación	Capital cuota	Intereses corrientes
1	23 de septiembre de 2019	\$2.130.624,54	\$0,00
2	23 de octubre de 2019	\$2.222.222,00	\$421.355,53
3	23 de noviembre de 2019	\$2.222.222,00	\$397.384,90
4	23 de diciembre de 2019	\$2.222.222,00	\$375.328,40
5	23 de enero de 2020	\$2.222.222,00	\$352.611,53
	TOTALES	\$11.019.512,54	\$1.546.680,36

3.- **\$1.546.680,36 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes detallados en el numeral anterior.

4.- Por los intereses moratorios del capital insoluto indicado en el numeral 1º de este proveído, del capital acelerado del numeral 3º y de las cuotas en mora detalladas en el numeral 4º, liquidados así; los primeros a partir de la fecha de exigibilidad (29 de enero de 2020), para los segundos a partir de la presentación de la demanda (13-02-2020) y para las cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas (24 de cada mes, respectivamente), sin exceder el límite establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 488 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

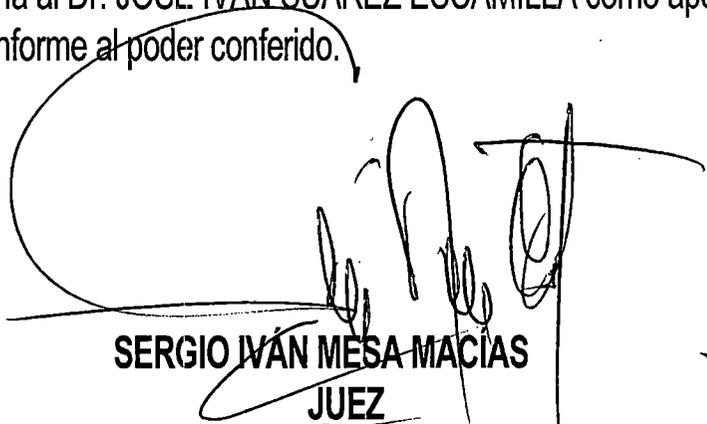
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado. Oficiese a quien corresponda.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
08 JUL 2020	042
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	